

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demanda cumple con los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces del proceso *verbal de mayor cuantía* la presente demanda promovida por *Edwin Javier Muñoz Gómez, Andrea Johana Muñoz Restrepo y Diana María Pimiento Méndez* contra *Carlos Alberto Castellanos Riveros, Renting Colombia S.A.S. y Seguros Suramericana S.A.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: Una vez notificados los demandados, *córraseles* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32759624d0e6b5016514530f27598ba8b1f2454467765249a5a355458102c88**

Documento generado en 30/03/2023 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>